UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 29 de octubre de 2019.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 33/2019.-

***POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACION DIRECTA N° 21/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS, EDUCATIVO Y DE COMUNICACIÓN – HUMANIDADES Y CIENCIAS Y TECNOLOGÍA"* – ID Nº 369.700.----------**

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con **Nº 369.700, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2019 de la Universidad Nacional de Itapúa**, correspondiente a la **CONTRATACION DIRECTA N° 21/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS, EDUCATIVO Y DE COMUNICACIÓN – HUMANIDADES Y CIENCIAS Y TECNOLOGÍA" – ID Nº 369.700**, solicitado por la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa; y----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 184/2019, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 21/2019, para la "Adquisición de Equipos Varios Educativos y de Comunicación Humanidades – CyT 2019" ID: 369.700, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 29/2019 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 25 de octubre de 2019, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha considerado para el efecto los expedientes de pedidos y el llamado **Nº 369.700, Adenda Nº 1,** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2019 de la Universidad Nacional de Itapúa.---

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: FONOLUZ SA, SEÑOR FRANCISCO G. ROJAS B., MASTER SOFT PARAGUAY SRL, SEÑOR LUÍS A. CACACE B., Y COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura de sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: **1) LR PROSPEROUS SA, (ÍTEMS 1,2 y 3),** por la suma total de **Gs. 17.280.000** (Guaraníes diez y siete millones doscientos ochenta mil); **2) SEÑORA MÓNICA N. DUARTE DE R., con Cédula de Identidad N.º 913.990,**(PC Feria.com) **(ÍTEMS 4,6,8),** por la suma total de **Gs. 118.577.500** (Guaraníes ciento diez y ocho millones quinientos setenta y siete mil quinientos), **3) SEÑOR LUIS A. CACACE B. con Cédula de Identidad N.º 2.410.986,** (Cacace Informática) **(ÍTEMS 7, 8, 9 10 y 11),** por la suma total de **Gs. 30.200.000** (Guaraníes treinta millones doscientos mil); **4) SDA PARAGUAY SA, (ÍTEMS 2, 4 y 6),** por la suma total de **Gs. 124.375.000** (Guaraníes ciento veinticuatro millones trescientos setenta y cinco mil); **5) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, (ÍTEMS 2, 3, 4, 6 y 8),** por la suma total de **Gs. 129.072.038** (Guaraníes ciento veintinueve millones setenta y dos mil treinta y ocho); **6) SEÑOR FERNANDO A. CÁRDENAS G., con Cédula de Identidad N.º 3.846.758 (SOLUTEC), (ÍTEMS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) (cotizó por lote),** por la suma total de **Gs. 146.800.000** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones ochocientos mil); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, el representante de la firma PC Feria.com, ha dejado constancia en el Acta de Apertura, que la planilla de oferta de la firma Solutec, no corresponde a la addenda del presente llamado; habiéndose corroborado se constata que por la Addenda N.º 1 se modifica el sistema de adjudicación de LOTE A **"ÍTEM"**; y la firma SOLUTEC, cotiza por lote, debiendo ser por **ÍTEM**; así mismo la suma total de su oferta asciende a la suma total de Gs. 153.000.000 y no Gs. 146.800.000; en este sentido la oferta del **SEÑOR FERNANDO A. CÁRDENAS G., con Cédula de Identidad N.º 3.846.758 (SOLUTEC), no se ajusta a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03** *"la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego"; por lo que deberá ser* ***DESCALIFICADA LA OFERTA.***----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Que, se observa que ninguna empresa presentada ha cotizado el **"Ítem 5"**, que de acuerdo a los términos del *Artículo 30 inc "a" de la Ley 2051/03"...que no se hubiera presentado oferta alguna"*, deberá ser **"DECLARADO DESIERTO el ítem 5".**----------

Que, en la aplicación de la Ley N° 5.554; la Resolución N° 411/18 de la DNCP; resulta lo siguiente: respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP, se ha enviado Nota a los oferentes (vía correo electrónico), *no se considera razonable por superar en exceso el precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones*, a la firma que se detalla a continuación: a) LA EMPRESA LR PROSPEROUS SA, *en el ítem: "1" ha cotizado con (220,63% sobre el precio de referencia), su precio de cotización ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, en comparación al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal indicada, en estas condiciones por no ser considerada razonable; deberá ser* ***DESCALIFICADA la empresa LR PROSPEROUS SA, en el "ÍTEM 1", de conformidad al Artículo 60 numeral 5...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas.... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, y la Resolución 411/18,*** y al ser DESCLIFICADA LA FIRMA EN EL **"ÍTEM 1"**, y no habiendo cotizado otra empresa dicho ÍTEM, deberá ser **DECLARADO DESIERTO**, de conformidad al Artículo 30 inc " c" de la Ley 2051/03..."*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.".*----------

Que, a excepción de los párrafos citados, y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia 2.018), referentes a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; a los efectos de verificar las ofertas con las especificaciones técnicas de las ofertas, se le ha enviado memo a las Facultades, a fin de designar a una persona idónea en el tema, para realizar la apreciación correspondiente; habiendo contestado en tiempo y forma, recomendando la adquisición de la oferta más baja, por cumplir con todas las exigencias técnicas del PBC, ambos Memos se agregan en la carpeta principal; **respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** se le ha enviado nota a algunas empresas (LR Prosperous SA, SDA Py SA y Cacace Informática), cuyas notas se encuentran en la carpeta principal y las demás empresas, cumplen con el porcentaje establecido en las disposiciones legales; a excepción de la firma LR Prosperous SA, que ha sido explicado en el párrafo precedente, las empresas a las cuales se le ha solicitado desglose y explicación de los precios cotizados, han respondido en tiempo y forma, las mismas han sido analizadas por el Comité, considerando razonable por ajustarse al precio corriente y la disposición legal citada; de esta manera los demás oferentes cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la firma cuya oferta sea más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Que, por todas las consideraciones señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL SEÑOR FERNANDO A. CÁRDENES G., con Cédula de Identidad N.º 3.846.758 (SOLUTEC), por no haber observado la Addenda N.º 1 del PBC**, de conformidad al Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **2) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA LR PROSPEROUS SA , EN EL ÍTEM 1**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observado *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **3) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS "ÍTEM 1 y 5"**, *de conformidad al Artículo 30 incisos "a y c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.***4) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 21 PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS, EDUCATIVO Y DE COMUNICACIÓN – HUMANIDADES y CIENCIAS Y TECNOLOGÍA" - ID N° 369.700"**, solicitado por las Facultades de Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se detallan a continuación: **1) A SDA PARAGUAY SA: LOS ÍTEMS "2 y 6"**, por la suma total de **Gs. 14.375.000 (Guaraníes catorce millones trescientos setenta y cinco mil)**, con el I.V.A incluido. **2) A COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: LOS ÍTEMS "3 y 8"**, por la suma total de **Gs. 6.447.038 (Guaraníes seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil treinta y ocho)**, con el I.V.A incluido. **3) A LA SEÑORA MÓNICA N. DUARTE DE ROMERO con Cédula de Identidad N.º 913.990**,(PC Feria.com): **EL ÍTEM "4"**, por la suma total de **Gs. 96.250.000 (Guaraníes noventa y seis millones doscientos cincuenta mil)**, con el I.V.A incluido. **4) AL SEÑOR LUÍS A. CACACE BERNIE, con Cédula de Identidad N.º N.º 2.410.986**, (Cacace Informática): **LOS ÍTEMS "7, 9, 10 y 11"**, por la suma total de **Gs. 25.480.000 (Guaraníes veinticinco millones cuatrocientos ochenta mil)**, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria, conforme a los Cuadros de Adjudicación que se anexan.----------

POR TANTO;
LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **----------**

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR LA OFERTA DEL SEÑOR FERNANDO A. CÁRDENES G., con Cédula de Identidad N.º 3.846.758 (SOLUTEC), por no haber observado la Addenda N.º 1 del PBC**, de conformidad al Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.-------

2) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA LR PROSPEROUS S.A , EN EL ÍTEM 1**, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observado *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

3) **DECLARAR DESIERTO LOS "ÍTEM 1 y 5"**, *de conformidad al Artículo 30 incisos "a y c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.*----------

4) **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 21 PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS, EDUCATIVO Y DE COMUNICACIÓN – HUMANIDADES y CIENCIAS Y TECNOLOGÍA" - ID N° 369.700"**, solicitado por las Facultades de Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se detallan a continuación: **1) A SDA PARAGUAY SA: LOS ÍTEMS "2 y 6"**, por la suma total de **Gs. 14.375.000 (Guaraníes catorce millones trescientos setenta y cinco mil)**, con el I.V.A incluido. **2) A COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: LOS ÍTEMS "3 y 8"**, por la suma total de **Gs. 6.447.038 (Guaraníes seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil treinta y ocho)**, con el I.V.A incluido. **3) A LA SEÑORA MÓNICA N. DUARTE DE ROMERO con Cédula de Identidad N.º 913.990**,(PC Feria.com): **EL ÍTEM "4"**, por la suma total de **Gs. 96.250.000 (Guaraníes noventa y**

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

seis millones doscientos cincuenta mil), con el I.V.A incluido. **4) AL SEÑOR LUÍS A. CACACE BERNIE, con Cédula de Identidad N.º 2.410.986,** (Cacace Informática): **LOS ÍTEMS "7, 9, 10 y 11",** por la suma total de **Gs. 25.480.000 (Guaraníes veinticinco millones cuatrocientos ochenta mil),** con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria, conforme a los Cuadros de Adjudicación que se anexan.-

5) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Dra. Neily Manges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado